Identificador 9KvN Ald/ bp9k rvmT +9mA pRip GEA=

Defensa

Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

San Andrés, Isla 10/11/2026
No. 17202602217 MD-DIMAR-CP07-Jurídica
Favor referirse a este número al responder

Señor
HAWKINS MANUEL LINDON
Propietario de la Motonave "**NEXT LEVEL I**"
Sin Dirección
San Andrés, Islas

Asunto: Comunicación del auto de prueba – Investigación Administrativa 17022026016.

Cordial saludo,

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informar que el señor Capitán de Puerto de San Andrés, profirió auto de fecha 4 de noviembre de 2026, por medio del cual se ordena dar inicio al periodo probatorio por el termino de cinco (5) días hábiles, dentro del marco de la investigación administrativa No. 17022026016 adelantada por presunta violación a normas de marina mercante, en contra del capitán de la motonave "NEXT LEVEL I" identificada con número de matrícula CP-07-1947 en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la ley 1437 de 2011 -Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por consiguiente, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de **comunicaciones**, de la Dirección General Marítima.

Finalmente se adjunta copia integra del Auto en mención

Atentamente,

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea

cumento firmado digitalmente

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07
Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN,San Andrés, Isla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://services.dimar.mil.co/SE-Identifica
Identificador: LIYE hxUY 5EJ8 87Mx DhHr /Cxs tVQ=

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

San Andrés Isla, 4 de noviembre de 2026

AUTO DE APERTURA DE PERIODO PROBATORIO

Este despacho mediante auto de fecha 25 de marzo del 2026, ordenó el inicio mediante auto de formulación de cargos por presunta infracción o violación a normas de marina mercante No. 17022026016, en contra del señor **HOOKER DE LA HOZ HAROLD,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.624.015 en calidad de capitán de la motonave "NEXT LEVEL I", con número de matrícula CP 07-1947, por incurrir en la siguiente conducta:

CARGO UNO: No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, contraviniendo lo señado en el código 031 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

CARGO DOS: Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima., contraviniendo lo señado en el código 033 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

CARGO TRES: Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera, contraviniendo lo señado en el código 036 en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

Que se deja constancia, que el señor HOOKER DE LA HOZ HAROLD, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.624.015 en calidad de capitán de la motonave "NEXT LEVEL I", con número de matrícula CP 07-1947 se notificó personalmente el día 1 de abril del 2026, visible a folio 6.

Que mediante comunicado a través de oficio No.17202600701 de fecha 20 de abril del 2026 se remitió comunicación al señor HAWKINS MANUEL LINDON identificado con cédula de ciudadanía No.1.123.628.670 en calidad de propietario y armador de la "NEXT LEVEL I", con número de matrícula CP 07-1947.

Que, una vez revisado el expediente se observa que dentro del término de quince (15) días hábiles con el que contaba la persona investigada para la presentación de descargos, se observa que ***no obra en el expediente memorial contentivo de descargos, ni de solicitud de práctica o aporte de pruebas.***

Conforme a lo anterior, se observa que es procedente dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación.

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse consultando https://sia.dimar.mil.co/verificar.html
Identificador: LIYE hxUY 5EJ8 87Mx DhHr /Cxs IVQ=

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

Este despacho es competente para dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48.

Por lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*- procede el despacho abrir el término probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. 17022026016 y de esta manera garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asisten a los investigados.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas, en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por un término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, por parte del despacho no se practicarán prácticas de pruebas.

ARTÍCULO 2°. – INCORPORAR al presente expediente la Circular No. CR-20240006 de fecha 15 de marzo de 2024, para que obre como antecedente y soporte documental de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO 3°. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en Ley 1437 de 2011, artículo 40.

ARTÍCULO 4°. - LÍBRESE a través de la Secretaría de la Sección Jurídica de esta Capitanía de Puerto, las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA.**
Capitán de Puerto de San Andrés Isla.

Documento firmado digitalmente